

000

14/11/2020

E: 15/2020

E: 15/01/2020

E: 3/2020

Nº: 81 Fecha: 13/1/20

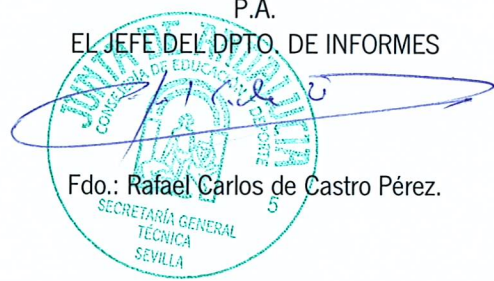
ASUNTO: Expte. 773/2019.

Remitente: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA .-SV. LEGISLACIÓN E INFORMES
Destinatario: DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Adjunto se remite fotocopia del dictamen 7/2019, del Consejo Escolar, relativo al siguiente proyecto:

- PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FORMACIÓN, LA SELECCIÓN, EL NOMBRAMIENTO, LA EVALUACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES Y LAS DIRECTORAS DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LOS QUE ES TITULAR LA JUNTA DE ANDALUCÍA, A EXCEPCIÓN DE LOS UNIVERSITARIOS, Y LA EVALUACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS EQUIPOS DIRECTIVOS DE DICHS CENTROS.

EL JEFE DEL SERVICIO
P.A.
EL JEFE DEL DPTO. DE INFORMES



Fdo.: Rafael Carlos de Castro Pérez.



COMUNICACIÓN INTERIOR

ASISTENTES:

D. José Antonio Funes Arjona (*Presidente*)
 D.ª Dolores Abril Guerrero
 D. Santiago Agüero Muñoz
 D.ª M.ª Paz Agujetas Muriel
 D. Pedro Jesús Ayala Rodríguez
 D.ª M.ª Tiscar Barrero Toharias
 D.ª Rosa María Bellido Outeiriño
 D. Antonio Brea Balsera
 D. Jesús Bru Lobato
 D.ª Ángela Caballero Cortés
 D.ª M.ª Isabel Cabrera García
 D.ª Julia Carcelén Mora
 D. Miguel Ángel Castillo Sánchez
 D. M. Gabriel Centeno Santos
 D. Fernando del Marco Ostos
 D. Pedro Ángel Delgado Alcuía
 D.ª M.ª Consuelo Díez Bedmar
 D.ª Elena M.ª García Fernández
 D.ª Mercedes García Paine
 D. Leandro García Reche
 D. Germán Girela López
 D. Salvador Gómez de los Ángeles
 D.ª Ana M.ª González Rus
 D.ª M.ª Ángeles Guzmán Merchán
 D. Manuel Guzmán de la Roza
 D. Francisco Hidalgo Tello
 D.ª M.ª Dolores Jiménez Martínez
 D. Juan Pablo Luque Martín
 D. José Antonio Maldonado Alcaide
 D.ª Javier Pedro Martínez Morilla
 D. Francisco Martínez Seoane
 D. Calixto Martínez Tallada
 D.ª Ruth Martos Valverde
 D. Juan Enrique Medina Jurado
 D.ª Juan José Mohedano Alcántara
 D.ª Gloria Molina Álvarez de Cienfuegos
 D. Diego Molina Collado
 D.ª Aurora M.ª Auxiliadora Morales Martín
 D.ª Gloria Muñoz Soto
 D. Agustín Palomar Torralbo
 D.ª Pilar Parra Ruiz
 D. Manuel Pérez García
 D. Patricio Pérez Pacheco
 D.ª María Puig Gutiérrez
 D. Alfonso Redondo Rísquez
 D. José Reina Mulero
 D.ª Manuela Robles Chacón
 D.ª Virginia Rodríguez Romero
 D. Guillermo Rodríguez-Izquierdo Gavala
 D.ª Silvia Santos Castillejo
 D. Antonio Sutil Montero
 D. Juan Carlos Trujillo García
 D.ª Leticia Vázquez Ferreira
 D. José Antonio González Martín (*Secretario*)

DICTAMEN 07/2019

EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA, reunido en sesión ordinaria el día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, a la que asistieron las señoras y señores Consejeros relacionados al margen, para informar, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 2011 por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar de Andalucía el ***Proyecto de Decreto por el que se regula la formación, la selección, el nombramiento, la evaluación y el reconocimiento de los directores y las directoras de los centros docentes públicos de los que es titular la Junta de Andalucía, a excepción de los universitarios, y la evaluación y reconocimiento de las personas que integran los equipos directivos de dichos centros***, remitido por la Consejería de Educación y Deporte para su consulta al Consejo Escolar de Andalucía, según establece el artículo 7.1.c de la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares, y el artículo 13.1.c del Decreto 332/1988, de 5 diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos escolares de ámbito territorial en la Comunidad de Andalucía, tras estudiar el citado documento y hacer una valoración positiva de la propuesta de Dictamen elevada por la Comisión Permanente, acordó por UNANIMIDAD emitir el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, ostenta la competencia exclusiva en la organización de centros públicos, la evaluación, la formación del personal docente, la aprobación de las directrices de actuación en materia de recursos humanos y los órganos de participación y consulta de los sectores afectados en la programación de la enseñanza en su territorio sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución Española, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas

básicas para el desarrollo del artículo 27 de la norma fundamental, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponde, como competencia compartida, la ordenación del sector y de la actividad docente, el desarrollo de los derechos y deberes básicos de los funcionarios docentes, así como la política de personal al servicio de la Administración educativa.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en el capítulo IV del Título V, las normas básicas para la selección, formación inicial y nombramiento de directores y directoras de los centros docentes públicos y de los restantes miembros de su equipo directivo, así como el procedimiento para la evaluación y el reconocimiento personal, profesional y económico del ejercicio de la dirección.

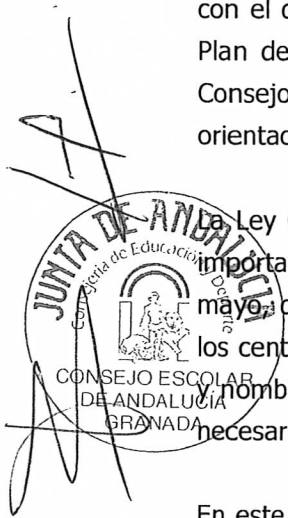
La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, dedica el Capítulo II de su Título IV a regular la función directiva y la figura del director o directora, vinculando el ejercicio de la dirección con la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes, con el desarrollo de un modelo pedagógico y de funcionamiento propio que se concreta en el Plan de Centro y con la labor realizada por los órganos colegiados de los centros, como el Consejo Escolar, el Claustro de Profesorado o los órganos de coordinación docente y de orientación.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, introdujo importantes cambios en la redacción del Capítulo IV del Título V de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que afectan, entre otros aspectos, a las competencias de la dirección de los centros docentes, a los requisitos para participar en el concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores y directoras, a la comisión de selección y a la formación previa necesaria para el ejercicio de la dirección.

En este sentido, el Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, regula la certificación acreditativa previa de las competencias adquiridas mediante la superación del curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva para acceder a puestos de dirección de centros docentes públicos, establecido en el artículo 134.1.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como el curso de actualización de competencias directivas.

Tras estos cambios normativos, se aprobó en Andalucía el Decreto 153/2017, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la selección, nombramiento, evaluación, formación y reconocimiento de los directores y las directoras de los centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía, vigente en la actualidad.

La experiencia acumulada en los dos últimos cursos 2017/18 y 2018/19 sobre los procesos de selección y 31 nombramiento de los directores y directoras, junto a la conveniencia de precisar el marco normativo relativo a los procesos de formación, selección y evaluación de la función



directiva determinan la necesidad de regular nuevamente el marco general en Andalucía para el desarrollo de la dirección escolar, objeto de este Proyecto de Decreto.

II. CONTENIDO

Este Proyecto de Decreto consta de 22 artículos agrupados en 6 Capítulos, 4 Disposiciones adicionales, 1 Disposición transitoria, una Disposición derogatoria y 2 Disposiciones finales, cuyos contenidos se indican a continuación:

El Capítulo I. Disposiciones generales consta de dos artículos (art. 1 y 2) en los que se establecen el objeto y ámbito de aplicación del Decreto y sus principios generales.

El Capítulo II. Formación de los directores y las directoras comprende tres artículos (art. 3 a 5) en los que se definen el ámbito de la formación de directores y directoras, los cursos de formación y de actualización sobre el desarrollo de la función directiva y el contenido de los módulos de formación para directores y directoras.

El Capítulo III. Selección de los directores y las directoras comprende cuatro artículos (art. 6 a 9) en los que se establece el procedimiento de selección de los directores y las directoras, los requisitos que deben reunir los aspirantes, las características del Proyecto de Dirección y los criterios para la valoración de las candidaturas.

El Capítulo IV. Nombramiento, duración y cese de los directores y las directoras consta de cuatro artículos (art. 10 a 13) en los que se regulan el nombramiento, duración del mandato y cese del director o directora, se regula el procedimiento para su nombramiento con carácter extraordinario y el procedimiento para el nombramiento de los demás miembros del equipo directivo.

El Capítulo V. Evaluación de los directores y las directoras consta de tres artículos (art. 14 a 16) en los que se establecen los principios básicos de la evaluación de la dirección, la evaluación continua del ejercicio de la dirección y la valoración del ejercicio de la dirección y de los equipos directivos a la finalización del mandato.

El Capítulo VI. Reconocimiento del ejercicio de la dirección consta de seis artículos (art. 17 a 22) en el que se regula el reconocimiento de la función directiva, los requisitos y el procedimiento para la consolidación parcial del complemento específico, la determinación de su cuantía y el régimen de incompatibilidades, así como el reconocimiento personal y profesional de los equipos directivos.

La Disposición adicional primera está referida a las peculiaridades de los centros docentes públicos de titularidad municipal.

La Disposición adicional segunda se refiere al nombramiento de director o directora de los Centros integrados de formación profesional.

La Disposición adicional tercera reconoce las habilitaciones y acreditaciones de directores y directoras de centros públicos expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

La Disposición adicional cuarta se refiere al reconocimiento y consolidación del complemento específico del cargo directivo a los directores y las directoras nombrados con carácter extraordinario o en funciones para los cursos 2014/15, 2015/16, 2016/17 y 2017/18

La Disposición transitoria única extiende la evaluación y el reconocimiento de la función directiva establecida en este Decreto a los directores y directoras nombrados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo y que estén ejerciendo dicho cargo.

La Disposición derogatoria única deja sin efecto el Decreto 153/2017, de 26 de septiembre, así como todas las normas de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a lo dispuesto en este Decreto.

Las Disposiciones finales autorizan a la Consejería competente en materia de educación a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del Decreto y establecen su entrada en vigor.



III. OBSERVACIONES

1. De carácter general:

Se propone sustituir a lo largo de todo el Proyecto de Decreto los términos "los directores y las directoras" por el de "las direcciones".

Así mismo debe sustituirse a lo largo de todo el texto, el término "directores" por "direcciones".

Misma consideración debe hacer con los términos de "profesores y profesoras", sustituyéndose por el de "profesorado" y los de "candidatos y candidatas" por el de "candidaturas".

2. Al Preámbulo:

Se propone añadir una coma detrás de la expresión: "... así como de los correspondientes cursos de actualización de competencias directivas", por lo que el párrafo quedaría redactado de la siguiente forma:

“El Real Decreto 894/2014 de 17 de octubre, por el que se desarrollan las características del curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva establecido en el artículo 134.1.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como de los correspondientes cursos de actualización de competencias directivas, determina la necesidad de potenciar la capacidad de gestión de los directores y las directoras como elemento clave que les va a permitir afrontar el liderazgo de los cambios propuestos tanto en lo pedagógico, como responsables del proyecto educativo, como en las cuestiones relativas a la propia gestión de los centros y de los equipos humanos.”

3. Al artículo 2:

En el apartado 3 se propone sustituir la palabra “... director ...” por la expresión “... *director o directora* ...” o bien por “... *la persona que ejerza la dirección* ...”

4. Al artículo 3:

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 3 con el siguiente contenido:

“... Por Orden de la Consejería competente en materia de educación se regulará la selección del personal docente para la realización de los cursos de formación de la acreditación inicial de la función directiva, en la que se tendrán en cuenta los méritos profesionales, valorándose especialmente al profesorado que coordina y participa en proyectos educativos y que, por tanto, desarrolla en el ámbito de su centro educativo labores de liderazgo.”

5. Al artículo 4:

En el apartado 6 del artículo 4 se propone añadir la expresión “...y *de promoción de la participación democrática de la comunidad educativa...*”, quedando redactado de la siguiente forma:

“6. De forma complementaria, la Consejería competente en materia de educación establecerá una oferta de actividades formativas específicamente dirigida a los miembros de los equipos directivos, y especialmente a los directores y las directoras de los centros, con objeto de capacitarlos para el ejercicio de sus funciones en las mejores condiciones. Dichas actividades potenciarán las competencias relacionadas con el ejercicio del liderazgo pedagógico, organizativo, de gestión en los centros docentes *y de promoción de la participación democrática de la comunidad educativa*, y tendrán como finalidad principal la mejora de los resultados escolares y el éxito educativo del alumnado. Estas actividades formativas se desarrollarán dentro del marco normativo por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía.”



6. Al artículo 5:

En el apartado 3 del artículo 5 se propone añadir la expresión "*... de la educación y la participación de la comunidad educativa...*"; quedando redactado de la siguiente forma:

"3. Además de los módulos referidos en el apartado anterior, en aplicación del artículo 4.4 del Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, por Orden de la Consejería competente en materia de educación se establecerá el número, contenido y duración de módulos específicos que, en todo caso, incluirán el diagnóstico y las líneas estratégicas para la mejora *de la educación y la participación de la comunidad educativa* en el ámbito autonómico."

7. Al artículo 6:

Se propone modificar la redacción del apartado 5 del artículo 6, que quedaría redactado de la siguiente forma:

"5. De conformidad con el artículo 135 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, la selección de los directores y las directoras será realizada por una Comisión de Selección, constituida, por un lado, por representantes de la Administración educativa, *de entre los cuales se designará un profesor o profesora, preferentemente, de entre los miembros del claustro del profesorado del centro docente, distinto al designado por el apartado de representantes del centro docente, y por otro, como representantes del centro docente, el mayor porcentaje contemplado en norma básica.* De estos últimos, al menos el cincuenta por ciento lo serán del Claustro del profesorado de dicho centro. Se determinará reglamentariamente ..."

8. Al artículo 8:

En el apartado 3, se propone añadir dos nuevos apartados con el siguiente contenido:

"_) Medidas encaminadas a potenciar la participación de las familias en la vida del centro. Construcción de entornos colaborativos y de cooperación.

_) Líneas específicas de actuación para la mejora de la calidad y la equidad de la educación en el centro: medidas de atención a la diversidad; actuaciones para la promoción de la convivencia; fomento de la innovación en las prácticas docentes y de la formación permanente del profesorado; integración de las tecnologías en las tareas educativas y de gestión; actuaciones para la aplicación en el centro del principio de igualdad efectiva entre mujeres y hombres y para la prevención de los comportamientos discriminatorios y de la violencia de género."



9. Al artículo 8:

Se propone modificar la redacción del apartado 4 del artículo 8, que quedaría redactado de la siguiente forma:

"4. A lo largo del proceso de selección y nombramiento de directores y directoras de los centros públicos, los Proyectos de Dirección se darán a conocer *al Claustro de Profesorado y al Consejo Escolar del centro*, conforme a criterios de publicidad y transparencia, según se determine reglamentariamente."

10. Al artículo 8:

Se propone modificar la redacción del apartado 4 del artículo 8, que quedaría redactado de la siguiente forma:

"4. *Los candidatos y las candidatas expondrán el proyecto de dirección ante la Comisión de Selección a la que se refiere el artículo 7 en una sesión convocada al efecto. Asimismo, de conformidad con lo que disponga por Orden la Consejería competente en materia de educación, los candidatos y las candidatas expondrán el proyecto de dirección ante el Claustro de Profesorado y ante el Consejo Escolar del centro a efectos de su conocimiento. Además, los proyectos de dirección se darán a conocer a la comunidad educativa, conforme a criterios de publicidad y transparencia, según se determine reglamentariamente.*"

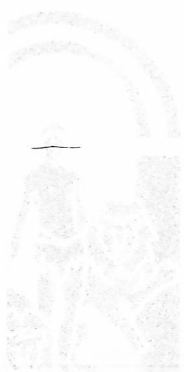
11. Al artículo 10:

Se propone modificar la redacción del apartado 2 del artículo 10, que quedaría redactado de la siguiente forma:

"2. El nombramiento de los directores o las directoras podrá renovarse por un solo periodo de igual duración, previa evaluación positiva del trabajo desarrollado al final del primer periodo. *Obtenida la evaluación positiva y una vez renovado el mandato, el director o directora podrá realizar una actualización del proyecto de dirección*, de acuerdo con lo que establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación. Una vez agotada la renovación del mandato, para poder seguir ejerciendo la dirección, el candidato o la candidata se habrá de someter a un nuevo procedimiento de selección."

12. Al artículo 14:

En el apartado 3, se propone sustituir la palabra "... determinante..." por "*... importante...*", quedando redactado de la siguiente forma:



"3. De acuerdo con lo establecido en el art. 151 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, corresponde a la inspección educativa, entre otras, las funciones de supervisión de la práctica de la función directiva así como la de participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran, por lo que su papel en la evaluación del ejercicio de la función directiva tendrá un carácter *importante* en todo el proceso que, por Orden, se desarrolle."

13. Al artículo 14:

En el apartado 5, se propone añadir "...y la *jefatura de estudios adjunta*...", quedando redactado de la siguiente forma:

"5. La evaluación de la dirección contendrá tanto la valoración de los directores y las directoras, como de las personas que ejerzan la jefatura de estudios, la secretaria y, *en su caso, la vicedirección y la jefatura de estudios adjunta*, formando parte del equipo directivo del centro en el que el director o directora ha ejercido su mandato, teniendo en cuenta su participación, implicación y colaboración con la dirección del centro así como el desempeño de las funciones específicas atribuidas normativamente a su cargo."

14. Al artículo 15:

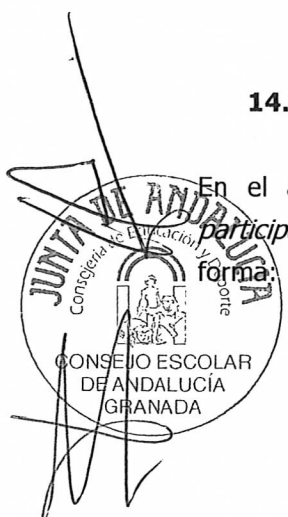
En el apartado 2 del artículo 15 se propone añadir la expresión "... *promoción de la participación democrática de la comunidad educativa*...", quedando redactado de la siguiente forma:

"2. Por Orden de la Consejería competente en materia de educación se establecerán los criterios y los indicadores para la evaluación de los directores y las directoras nombrados de acuerdo con lo regulado en el artículo 10 del presente Decreto. En la evaluación del ejercicio de la dirección se considerarán las siguientes dimensiones: metas e intervenciones estratégicas, dirección, organización y funcionamiento del centro educativo, *promoción de la participación democrática de la comunidad educativa*, liderazgo pedagógico, participación y colaboración, gestión del clima institucional y normas éticas y profesionales."

15. Al artículo 18:

Se propone modificar el título y la formulación del apartado 1 del artículo 18, para incluir los cargos de "*jefe o jefa de estudios, secretario o secretaria, vicedirector o vicedirectora y jefe o jefa de estudios adjunto*", quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 18. Requisitos para la consolidación del complemento de dirección *y de cargos directivos*.



"1. Para consolidar y percibir parcialmente el complemento específico correspondiente a los cargos de director o directora, jefe o jefa de estudios, secretario o secretaria, vicedirector o vicedirectora y jefe o jefa de estudios adjunto, el profesorado de los centros docentes públicos deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Haber desempeñado el cargo de director o directora, jefe o jefa de estudios, secretario o secretaria, vicedirector o vicedirectora y jefe o jefa de estudios adjunto, tras ser nombrado de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo."

16. Al artículo 18:

En el apartado 1 del artículo 18, detrás de la expresión "... director o directora ..." se propone añadir la expresión "... y equipos directivos..."

17. Al artículo 22:

En el apartado 1 del artículo 22 se propone añadir la expresión "...Destacarán, entre estos, aquellas acciones que fomenten la participación de la comunidad educativa en la organización, gestión y desarrollo de la vida escolar en los centros educativos.", quedando redactado de la siguiente forma:

"1. La Consejería competente en materia de educación promoverá la creación de premios, menciones específicas, así como la difusión de acciones de calidad para aquellos equipos directivos que hayan alcanzado un ejercicio de excelencia, según el procedimiento que se determine reglamentariamente. Destacarán, entre estos, aquellas acciones que fomenten la participación de la comunidad educativa en la organización, gestión y desarrollo de la vida escolar en los centros educativos."

Es Dictamen que se eleva a su consideración en Granada, a dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo.: José Antonio Funes Arjona



EI SECRETARIO GENERAL

Fdo.: José Antonio González Martín

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA